



COBERTURA ADICIONAL GASTOS FUNERARIOS POR ACCIDENTE (ANEXO 6)

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

Cuando la lesión corporal cause la muerte del Asegurado dentro del ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, la Aseguradora pagará a los beneficiarios designados por el Asegurado, la suma indicada en el certificado individual, siempre que la Póliza esté en vigor.

Al fallecimiento del Asegurado por Causas Accidentales, la compañía pagará la suma asegurada indicada en el certificado individual para esta cobertura, siempre que el fallecimiento este cubierto bajo la cobertura básica de muerte por cualquier causa.

Para hacer efectiva esta cobertura, el Contratante o beneficiario deberá notificar el fallecimiento del Asegurado y enviar la original del acta de defunción, para que la Compañía haga el desembolso de la suma asegurada.

El desembolso podrá realizarse directamente al Contratante de la póliza, siempre que demuestre que cubrió los gastos funerarios o anticipó la suma asegurada a los familiares del Asegurado fallecido, presentando los comprobantes de pago respectivos.

En caso de que hubiera varios beneficiarios, el pago correspondiente se hará a aquel que presente primero a la Compañía el certificado de defunción y facturas de gastos funerarios, caso contrario la suma para esta cobertura se dividirá entre los beneficiarios del seguro de vida en partes iguales.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES:

La presente cobertura adicional no tendrá efecto, ni existirá responsabilidad alguna para la Compañía, si el fallecimiento es a causa de:

- a) Cualesquiera de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza principal.

CLÁUSULA No. 3 APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza, continúan vigentes y serán aplicables a esta cobertura adicional, excepto en lo que sean modificadas por la misma.

